



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3452-2003-AA/TC
HUAURA
JOSÉ ENRIQUE GUERRA SAMANAMUD

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don José Enrique Guerra Samanamud contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 123, su fecha 27 de octubre de 2003, que declaró infundada la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de abril de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Jefatura Zonal Huacho de la Sunat, solicitando su reposición en el puesto de chofer, del que ha sido despedido en enero de 2003. Alega haberse desempeñado con diligencia y esmero en el mencionado puesto, no existiendo causa justificada para su cese.
2. Que a fojas 14 de autos obra la Planilla de Beneficios Sociales del actor, expedida por el Jefe de la División de Planillas y Pensiones de la emplazada, en la que consta la liquidación de los beneficios a su favor, su rúbrica y consignación de su DNI, así como la fecha, 14 de febrero de 2003, en señal de conformidad con el monto liquidado por el tiempo laborado.
3. Que, en consecuencia, la demanda no puede ser acogida, toda vez que el actor ha efectuado el cobro de sus beneficios sociales, con lo cual ha quedado extinguida la relación laboral que mantenía con la demandada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)